

RESOLUCIÓN N° 37

Mendoza, 16 de febrero de 2022

VISTO

La necesidad de actualizar el régimen de becas establecido por resolución de rectorado N° 143 del 20 de diciembre de 2019 y de la Resolución 51 del 06 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO

Que durante el ciclo lectivo 2020 se puso en práctica el nuevo sistema de calificaciones en los exámenes finales el Consejo Académico Universitario ha decidido actualizar los tramos de aplicación de los porcentajes de beneficios y sus condiciones;

Que el vicerrector académico ha decidido modificar los beneficios otorgados y porcentajes establecidos en dicha resolución;

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE CONGRESO
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar la actualización del Régimen de becas establecido por resolución N°51/20.

Artículo 2º: Modificar el Régimen General de becas cuyo texto figura como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3º: Póngase en conocimiento de las autoridades, docentes, personal administrativos y alumnos de la Universidad.

Artículo 4º: Regístrese, dése a conocimiento y, cumplido, archívese.


LIC. NORMA GLADYS GARCIA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE CONGRESO


ING. RUBÉN DARIO BRESSO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONGRESO

**ANEXO 1
RESOLUCIÓN 37-22**

RÉGIMEN GENERAL DE BECAS

PRIMERO: Todo alumno deberá ingresar el pedido de beca a más tardar hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior al ciclo lectivo en que se postule. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas podrán recibirse solicitudes fuera de aquella fecha.

SEGUNDO: Las becas sólo comprenderán el año lectivo en que se acuerden, no otorgan derecho adquirido alguno a los beneficiarios. El porcentaje de la beca concedida un año puede variar en más o en menos en el siguiente, o bien quien resulte beneficiario un año, puede no serlo en los sucesivos.

TERCERO: Las becas serán anuales para todos los alumnos de segundo año en adelante. Concluido el año lectivo deberá presentar una nueva solicitud.

CUARTO: El solicitante de becas, hasta tanto no se expida la Universidad sobre la admisión o no de la misma, deberá mantener al día el pago de las obligaciones respecto a matrícula y cuotas.

QUINTO: Los alumnos que soliciten reconocimiento de materias aprobadas en otras instituciones académicas no podrán presentar solicitud de becas hasta transcurrido un año de ser alumno regular de esta Universidad.

SEXTO: El alumno que no mantenga al día el pago del porcentaje de la cuota mensual que le corresponda abonar, perderá el carácter de regular cuando adeude dos o más cuotas, caducando automáticamente la beca.

SÉPTIMO: La Universidad en cualquier momento y sin explicación alguna puede dejar sin efecto o reducir el beneficio acordado. En este caso, el alumno deberá continuar con el pago de las cuotas faltantes del año lectivo.

OCTAVO: Los alumnos que sean sancionados disciplinariamente en el año de otorgamiento del beneficio, perderá el mismo automáticamente.

NOVENO: A los efectos del otorgamiento del porcentaje de beneficio, el Comité de Becas analizará el rendimiento académico del alumno del ciclo lectivo inmediato anterior al de solicitud del beneficio, conforme a la escala que se detalla a continuación y teniendo en cuenta en el promedio bajo análisis, los aplazos que hubiese tenido el alumno en el año bajo análisis:

PORCENTAJE	TOTAL DE MATERIAS REGULARES Y APROBADAS (*)	PROMEDIO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR
Beca del 25 %	Todas las materias regulares y al menos dos materias aprobadas	Entre 7,50 y 8,50 (inclusive)
Beca del 50%	Todas las materias regulares y al menos la mitad más una aprobadas.	Entre 8,51 y 9,00 (inclusive)
Beca del 75%	Todas las materias regulares y al menos la mitad más dos aprobadas.	Entre 9,01 y 9,50 (inclusive)
Beca del 100%	Todas las materias regulares y aprobadas, pudiendo adeudar solo una de las materias cursadas en el semestre.	Entre 9.51 y 10 (inclusive)

(*) Se toman en cuenta las materias que por plan de estudios, el alumno debería haber cursado hasta la fecha de la solicitud.

El alumno que no cumpla con las exigencias académicas señaladas para cada tipo de beca, pero logre un rendimiento académico menor, verá reducida su beca al porcentaje correspondiente del rendimiento académico obtenido. A los fines de la aplicación de la presente escala, sólo se computarán las materias rendidas en la institución en el año inmediato anterior, quedando fuera de análisis las materias aprobadas por equivalencias.

DECIMO: Las becas que se otorguen sólo serán para alumnos que se encuentren en condiciones de cursar la totalidad de las materias correspondientes al año y carrera que cursen. No se concederán becas a alumnos que sólo puedan cursar algunas materias del año en que el alumno se encuentre.

DECIMO PRIMERO: La resolución que adopte la Universidad denegando el beneficio tendrá carácter de definitivo e irrevocable. El alumno que falseare la información que con carácter de declaración jurada inserte en la solicitud de beca será pasible de la sanción de expulsión de la universidad y además se le exigirá el pago por vía judicial o extra judicial del beneficio obtenido indebidamente.